

Artículo único: Cesar como miembro del Consejo Social de la Universidad de Córdoba, a don José Abad Pino, en representación del Consejo Andaluz de Provincias y agradeciéndole los servicios prestados.

Sevilla, 27 de agosto de 2003

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

ORDEN de 27 de agosto de 2003, por la que se nombra a don Rafael Velasco Sierra miembro del Consejo Social de la Universidad de Córdoba.

De conformidad con lo establecido en el art. 17, ap. 1.d), de la Ley 1/1992, de 21 de mayo, de Coordinación del Sistema

Universitario, y en virtud de las atribuciones conferidas en el art. 18.1 de la misma, esta Consejería ha dispuesto:

Artículo 1.º Nombrar miembro del Consejo Social de la Universidad de Córdoba, a don Rafael Velasco Sierra, en representación de los intereses sociales, designado por el Consejo Andaluz de Provincias.

Artículo 2.º La duración del mandato se establece conforme con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1/1992, de 21 de mayo, de Coordinación del Sistema Universitario.

Sevilla, 27 de agosto de 2003

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

RESOLUCION de 4 de agosto de 2003, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hacen públicos los listados definitivos de beneficiarios de las ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, modalidad Médica, Protésica y Odontológica para el personal funcionario y laboral, correspondientes a las solicitudes presentadas en el mes de junio de 2003.

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Administración Pública e iniciado expediente para la concesión de la Ayuda Médica, Protésica y Odontológica del Personal Funcionario y Laboral correspondiente al mes de junio de 2003, y examinadas las solicitudes recibidas, tienen lugar los siguientes

HECHOS

Se han comprobado todas las solicitudes, elaborándose el correspondiente listado de las que cumplen los requisitos fijados reglamentariamente.

A tales Hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Artículo 9 párrafo 7 apartado b) de la Orden de 10 de noviembre de 2000, por la que se establece la competencia de esta Delegación Provincial para conocer y resolver en este asunto.

II. Artículos 13, 14 y 15 de la Orden de 18 de abril de 2001, por la que se aprueba el Reglamento de Ayudas de Acción Social para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, en cuanto regulan el procedimiento y requisitos específicos para la concesión de esta Ayuda de Acción Social, así como los de carácter general contenidos en la mencionada orden.

III. Artículo 3.2 de la Orden de 18 de abril de 2001 por el que se establece el carácter de actividad continuada a lo largo de cada ejercicio de esta modalidad de ayuda.

IV. Resolución de 11 de febrero de 2002, de la Dirección General de la Función Pública, de distribución de los créditos de Acción Social para el personal al servicio de la Junta de Andalucía, Ejercicio de 2002, entre las distintas modalidades de ayudas (BOJA núm. 30, de 12 de marzo de 2002) con las modificaciones acordadas al respecto en la reunión de la Comisión de Acción Social de la Mesa General de Negociación, celebrada el día 7 de marzo de 2003.

Vistos los Hechos y Fundamentos de Derecho expuestos, y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial

RESUELVE

Publicar los Listados Definitivos de Beneficiarios del Personal Funcionario y Laboral para la concesión de Ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, Ejercicio 2003, en la Modalidad Médica, Protésica y Odontológica, que a tales efectos quedarán expuestos en esta Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública, con el detalle de la cantidad individualizada correspondiente a cada beneficiario.

Contra lo establecido en la presente Resolución, que agota la vía Administrativa, el personal funcionario podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cádiz o aquél que estime procedente, de acuerdo con lo previsto en los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición ante este órgano en el plazo de un mes (art. 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre).

El personal laboral podrá interponer reclamación previa a la vía judicial laboral, conforme a lo dispuesto en los artículos 120 y siguientes de la citada Ley 30/1992 y 69 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Cádiz, 4 de agosto de 2003.- La Delegada, M.^a Luisa García Juárez.

RESOLUCION de 4 de agosto de 2003, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hacen públicos los listados provisionales de excluidos de las ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, modalidad Médica, Protésica y Odontológica, para el personal funcionario y laboral al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, correspondientes a las solicitudes presentadas en el mes de junio de 2003.

Vistas las solicitudes recibidas del referido personal en el mes de junio de 2003, relativas a la modalidad Médica, Protésica y Odontológica, correspondientes a las Ayudas con cargo al Fondo de Acción Social para el personal funcionario y laboral reguladas en la Orden de 18 de abril de 2001, tienen lugar los siguientes

HECHOS

Primero. Que el artículo 3.2 de la Orden de 18 de abril de 2001 establece que la modalidad de ayuda «Médica, Protésica y Odontológica» tendrá el carácter de actividad continuada a lo largo de cada ejercicio.

Segundo. Que en la Sección 1.ª del Capítulo II de la referida Orden se regula específicamente cuanto se refiere a la expresada modalidad de Ayuda «Médica, Protésica y Odontológica».

A tales Hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Artículo 9 párrafo 7 apartado b) de la Orden de 10 de noviembre de 2000, por la que se establece la competencia de esta Delegación Provincial para conocer y resolver en este asunto.

II. Artículos 13, 14 y 15 de la Orden de 18 de abril de 2001, por la que se aprueba el Reglamento de Ayudas de Acción Social para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, en cuanto regulan el procedimiento y requisitos específicos para la concesión de esta Ayuda de Acción Social, así como los de carácter general contenidos en la mencionada orden.

III. Artículo 3.2 de la Orden de 18 de abril de 2001 por el que se establece el carácter de actividad continuada a lo largo de cada ejercicio de esta modalidad de ayuda.

IV. Resolución de 11 de febrero de 2002, de la Dirección General de la Función Pública, de distribución de los créditos de Acción Social para el personal al servicio de la Junta de Andalucía, Ejercicio de 2002, entre las distintas modalidades de ayudas (BOJA núm. 30, de 12 de marzo de 2002), con las modificaciones acordadas al respecto en la reunión de la Comisión de Acción Social de la Mesa General de Negociación, celebrada el día 7 de marzo de 2003.

Vistos los Hechos y los Fundamentos de Derecho expuestos y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial

RESUELVE

Primero. Publicar los listados provisionales del personal Funcionario y Laboral excluido de las ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, Ejercicio 2003, en la Modalidad «Médica, Protésica y Odontológica», con indicación de las causas de exclusión, que a tales efectos quedará expuesto en esta Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública.

Segundo. Conceder un plazo de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Resolución, para que los interesados presenten las reclamaciones que estimen pertinentes en relación al contenido de los listados que se

publican y, en su caso, subsanen los defectos padecidos en su solicitud o en la documentación preceptiva.

Dichas reclamaciones se presentarán en los Registros Generales de las Consejerías y Organismos Autónomos y sus Delegaciones en las distintas provincias, sin perjuicio de lo establecido en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cádiz, 4 de agosto de 2003.- La Delegada, M.ª Luisa García Juárez.

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

RESOLUCION de 21 de julio de 2003, de la Dirección General de Desarrollo Tecnológico e Incentivos, por la que se hacen públicas las subvenciones que se citan.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Orden de 7 de mayo de 2001 por la que se convocan ayudas y se dictan normas de desarrollo y procedimiento de los expedientes de subvención de la Zona de Acción Especial del Noroeste y Sur de la Provincia de Jaén, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a las subvenciones concedidas a las empresas que en el Anexo se indican y en la cuantía que en el mismo se relaciona, para su instalación en la Z.A.E. del Noroeste y Sur de la Provincia de Jaén.

El abono de las subvenciones a que den lugar las Resoluciones de concesión, se realizará con cargo al crédito previsto en la Sección 13 «Empleo y Desarrollo Tecnológico», programa 72.B., concepto presupuestario 773.00.B.

Dichas subvenciones han sido cofinanciadas por el FEDER en un 75%.

Sevilla, 21 de julio de 2003.- La Directora General, Ana M.ª Peña Solís.

A N E X O

Núm. Expte.: J/505/ZAE.
 Empresa: E'S Gabinete de Decoración, S.L.
 Localización: Martos (Jaén).
 Inversión: 270.288,52 €.
 Subvención: 54.057,70 €.
 Empleo.
 Crear: 4.
 Mantener:

Núm. Expte.: JR/209/ZAE.
 Empresa: T.C.M. Naturalia, S.L.
 Localización: Linares (Jaén).
 Inversión: 325.798,20 €.
 Subvención: 97.739,46 €.
 Empleo.
 Crear: 3.
 Mantener:

RESOLUCION de 22 de julio de 2003, de la Dirección General de Desarrollo Tecnológico e Incentivos, por la que se hace pública la subvención que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Orden de 7 de mayo de 2001 por

la que se convocan ayudas y se dictan normas de desarrollo y procedimiento de los expedientes de subvención de la Zona de Acción Especial de la Franja Pirítica de Huelva y Sevilla, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la subvención concedida a la empresa que en el Anexo se indica y en la cuantía que en el mismo se relaciona, para su instalación en la Z.A.E. de la Franja Pirítica de Huelva y Sevilla.

El abono de la subvención a que dé lugar la resolución de concesión, se realizará con cargo al crédito previsto en la Sección 13 «Empleo y Desarrollo Tecnológico», programa 72.B., concepto presupuestario 773.00. Dicha subvención ha sido cofinanciada por el FEDER en un 75%.

Sevilla, 4 de septiembre de 2003.- La Directora General, Ana M.^a Peña Solís.

A N E X O

Núm. expte.: SE/006/ZAE.
 Empresa: Fundiciones Caetano, S.A.
 Localización: Guillena (Sevilla).
 Inversión: 18.124.120,00 €.
 Subvención: 4.440.409,40 €.
 Empleo. Crear: 24. Mant.: 88.

RESOLUCION de 22 de julio de 2003, de la Dirección General de Desarrollo Tecnológico e Incentivos, por la que se hace pública la subvención que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en la Orden de 10 de mayo de 2001 por la que se convocan ayudas a la localización de entidades y empresas en el Parque Científico y Tecnológico Cartuja (Sevilla), y se dictan normas específicas para su concesión y justificación. Esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la subvención concedida a la empresa que en el Anexo se indica y en la cuantía que en el mismo se relaciona, para su instalación en dicho Parque Científico y Tecnológico.

El abono de la subvención a que dé lugar la resolución de concesión, se realizará con cargo al crédito previsto en la Sección 13 «Empleo y Desarrollo Tecnológico», programa 72.B., concepto presupuestario 773.00.B. Dicha subvención ha sido cofinanciada por el FEDER en un 75%.

Sevilla, 22 de julio de 2003.- La Directora General, Ana M.^a Peña Solís.

A N E X O

Núm. expte.: SE/024/CAR.
 Empresa: E-QULTURE NUEVAS TECNOLOGÍAS, S.L.
 Localización: Parque Científico y Tecnológico Cartuja'93.
 Inversión: 22.549,12 €.
 Subvención: 5.411,79 €.
 Empleo. Crear: 5. Mante: -

RESOLUCION de 4 de agosto de 2003, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hace pública la relación de subvenciones que se citan.

Esta Delegación Provincial de conformidad con lo establecido en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para 2003, ha resuelto hacer pública la siguiente relación de subvenciones concedidas al amparo del Decreto 204/97 de 3 de septiembre por el que se establecen los programas de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Andalucía y la Orden de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de 12 de diciembre de 2000, de convocatoria

y desarrollo del Decreto anterior por el que se determinan los programas de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Andalucía, en donde se establece la concepción de ayudas con la finalidad de cubrir los costes derivados de los cursos de formación por dichas convocatorias.

En base a lo anterior, se han concedido las siguientes subvenciones con cargo a la aplicación presupuestaria: 0.1.13.00.18.18.78500.32D.6.

Concepto	Importe
Ayudas en concepto de transporte, guardería y asistencia destinadas a los alumnos de cursos de FPO	307.710,69 euros.

Granada, 4 de agosto de 2003.- El Delegado, P.S.R. (Decreto 21/85), El Secretario General, Damián Carvajal Ramírez.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 21 de julio de 2003, por la que se concede autorización para ampliación de puestos escolares y cambio de domicilio, al Centro Docente privado extranjero Colegio Británico de Córdoba.

Visto el expediente presentado por don Fernando Ortiz Rodríguez, como representante de la entidad Colegio Británico de Córdoba, S.A., titular del Centro Docente privado «Colegio Británico de Córdoba», sito en Córdoba, calle Camino de la Barca, s/n, solicitando ampliación de puestos escolares y cambio de domicilio, para impartir las enseñanzas correspondientes al Sistema Educativo Británico.

Resultando que el citado Centro, tiene autorización para impartir enseñanzas desde el curso Nursery (3 años) hasta el curso Year 9 (14 años), conforme al Sistema Educativo Británico a alumnos españoles y extranjeros para 200 puestos escolares, por Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 1 de junio de 2000 (BOJA de 8 de julio) y por Orden de 10 enero de 2001 (BOJA de 22 de febrero) por la que se concedía una prórroga en sus enseñanzas.

Vistos:

- Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio (BOE del 4), reguladora del Derecho a la Educación.

- Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre (BOE del 4), de Ordenación General del Sistema Educativo.

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del 27), del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- Real Decreto 1004/91, de 14 de junio (BOE del día 27), por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros, que imparten enseñanzas de Régimen General no universitarios.

- Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, modificado y completado por el Real Decreto 173/1998 de 16 de febrero y el Real Decreto 835/2002 de 2 de agosto que modifica los Reales Decretos 986/1991 y 1004/1991.

- Real Decreto 806/1993, de 28 de mayo (BOE del 23 de junio), sobre régimen de centros docentes extranjeros en España, y demás normas de aplicación.

- Orden de 30 de abril de 1996, por la que se adecuan a la nueva ordenación educativa determinados criterios en materia de homologación de Títulos y estudios extranjeros de niveles no universitarios y se fija el régimen de equivalencias con los correspondientes españoles.

- Orden ECD/3305/2002, de 16 de diciembre, por la que se modifican las de 14 de marzo de 1998 y de 30 de abril de 1996, para la aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 104/1988, de 29 de enero, sobre homologación y convalidación de Títulos y estudios extranjeros de educación no universitaria (BOE de 28 de diciembre).

Considerando que en el expediente han recaído informes favorables del British Council en España y del Servicio de Inspección Educativa de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Córdoba.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia, ha dispuesto:

Primero. Autorizar, de acuerdo con el artículo 16 del Real Decreto 806/1993, de 28 de mayo, la autorización de ampliación de puestos escolares y el cambio de domicilio al Centro Docente privado extranjero «Colegio Británico de Córdoba», para impartir enseñanzas del Sistema Educativo Británico y de Lengua y Cultura españolas y, como consecuencia de ello, establecer la configuración siguiente:

Denominación genérica: Centro Docente Privado Extranjero en España.

Denominación Específica: «Colegio Británico de Córdoba.»

Titular: Colegio Británico de Córdoba, S.A.

Domicilio: Calle México, 4.

Localidad: Córdoba.

Municipio: Córdoba.

Provincia: Córdoba.

Código del Centro: 14000173.

Enseñanzas a impartir:

- Nursery: Early Years, Reception y Year 1 (Educación Infantil): 5 unidades. Capacidad: 80 puestos escolares.

- Del Year 2 al Year 7 (Educación Primaria): 6 unidades. Capacidad: 110 puestos escolares.

- Del Year 8 al Year 11 (ESO de 1.º a 4.º): 4 unidades. Capacidad: 70 puestos escolares.

- Del Year 12 al Year 13 (Bachillerato 1.º y 2.º): 2 unidades. Capacidad: 80 puestos escolares.

Capacidad total del Centro: 340 puestos escolares.

Segundo. El Centro Docente privado extranjero «Colegio Británico de Córdoba» deberá complementar las enseñanzas autorizadas con enseñanzas de Lengua y Cultura Española y podrá acoger a alumnos españoles y extranjeros.

Tercero. La enseñanza de Lengua Española deberá impartirse con el mismo diseño y horario que establecen los Decretos de enseñanzas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, regulados en los Decretos 107/1992, de 9 de junio, 105/1992, de 9 de junio, 106/1992, de 9 de junio, y Decreto 148/2002 que modifica el Decreto 106/1992, por los que se establecen las enseñanzas correspondientes a la Educación Infantil, Primaria y Educación Secundaria Obligatoria, respectivamente.

Asimismo, la Cultura española deberá desarrollar los contenidos esenciales de las Areas de Conocimiento del Medio y de Ciencias Sociales, recogidos en los Decretos, anteriormente citados.

Cuarto. La presente autorización a instancias del «The British Council», tendrá autorización plena de 260 puestos escolares para impartir enseñanzas desde el curso Nursery (3 años de edad) al curso Year 11 (16 años de edad), y una autorización temporal para los cursos Year 12 y Year

13 (17 y 18 años de edad) con validez hasta el 18 de marzo del 2005.

Quinta. La presente autorización dará lugar a la correspondiente inscripción en el Registro de Centros, de conformidad con el Decreto 151/1997, de 27 de mayo, por el que se crea y regula el Registro de Centros Docentes.

Sexto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOJA, ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 21 de julio de 2003

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

ORDEN de 21 de julio de 2003, por la que se modifica la autorización de enseñanzas del Centro docente privado Instituto de Formación Profesional Superior Puenteuropa de Algeciras (Cádiz).

Visto el expediente tramitado por doña Laura Pinteño Granada, como representante de la entidad «Centro de Formación y Orientación Profesional Puenteuropa, S.L.», titular del Centro docente privado «Instituto de Formación Profesional Superior Puenteuropa», con domicilio en Algeciras (Cádiz), Avda. Virgen del Carmen, núm. 29, solicita autorización para la ampliación de las enseñanzas que tiene concedidas por Orden de 14 de septiembre de 2001 (BOJA de 30 de octubre), en dos Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica de Grado Superior, uno de Administración y Finanzas, en turno de tarde y otro de Gestión del Transporte, en turno de mañana.

Resultando que, por Orden de 14 de septiembre de 2001 (BOJA de 30 de octubre) el Centro tiene autorización para impartir tres Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica de Grado Superior en Administración de Sistemas Informáticos.

Vistas: La Constitución Española, la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, evaluación y el gobierno de los centros docentes, la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Real Decreto 1004/91, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, el Real Decreto 777/98 de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la Formación Profesional en el ámbito del sistema educativo, el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, modificado y completado por el Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero, y el Real Decreto 835/2002, de 2 de agosto, que modifica los Reales Decretos 986/1991 y 1004/1991 y el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorización de Centros Docentes Privados, para

impartir Enseñanzas de Régimen General, y demás normas de vigente aplicación.

Considerando que en el expediente de autorización han recaído informes favorables del Servicio de Inspección de Educación y del Departamento Técnico del Servicio de Programas y Obras de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de Cádiz, como se contempla en el artículo 9, punto 4, del Decreto 109/1992, de 9 de junio.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Autorizar la modificación de las enseñanzas solicitadas al Centro Docente Privado «Instituto de Formación Profesional Superior Puenteuropa», de Algeciras (Cádiz), y como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva del centro que se describe a continuación:

Denominación Genérica: Centro de Formación Profesional Específica.

Denominación Específica: Instituto de Formación Profesional Superior Puenteuropa.

Titular: Centro de Formación y Orientación Profesional Puenteuropa, S.L.

Domicilio: Avda. Virgen del Carmen, núm. 29.

Localidad: Algeciras.

Municipio: Algeciras.

Provincia: Cádiz.

Código del Centro: 11701280.

Enseñanzas que se autorizan:

Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica de Grado Superior:

- Técnico Superior en Administración de Sistemas Informáticos (impartidos en doble turno).

Núm. Ciclos: 2.

Grupos: 4.

Puestos escolares: 96.

- Técnico Superior en Administración de Sistemas Informáticos (impartido en turno de mañana).

Núm. Ciclos: 1.

Grupos: 2.

Puestos escolares: 60.

- Técnico Superior en Gestión del Transporte (impartido en turno de mañana).

Núm. Ciclos: 1.

Grupos: 2.

Puestos escolares: 46.

- Técnico Superior en Administración y Finanzas (impartido en turno de tarde).

Núm. Ciclos: 1.

Grupos: 2.

Puestos escolares: 46.

Segundo. El Centro no podrá sobrepasar el número de puestos escolares fijados para el mismo.

Tercero. La autorización surtirá efectos de la forma que previene el artículo 10 del Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio).

Cuarto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Quinto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOJA, ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 21 de julio de 2003

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

ORDEN de 22 de julio de 2003, por la que se concede la modificación de la autorización definitiva de funcionamiento al Centro Privado Concilio de Sevilla.

Examinado el expediente incoado a instancia de don Alfredo González de la Lastra, como Párroco de la Parroquia de la Anunciación de Nuestra Señora y Beato Juan XXIII, entidad titular del centro docente privado de Educación Infantil «Concilio», con domicilio en C/ Las Leandras, s/n de Sevilla, en solicitud de transformación de 2 unidades de Educación Infantil de segundo ciclo en 2 unidades de Educación Infantil de primer ciclo, así como la supresión de 1 unidad de Educación Infantil de segundo ciclo;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Sevilla;

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección de Educación y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de dicha Delegación Provincial;

Resultando que el centro con código 41001288, tiene autorización definitiva para 7 unidades de Educación Infantil (4 unidades de primer ciclo para 54 puestos escolares y 3 unidades de segundo ciclo para 72 puestos escolares) por Orden de 25 de febrero de 2002 (BOJA del 2 de abril);

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa aparece que la titularidad del Centro la ostenta la «Parroquia de la Anunciación de Nuestra Señora y Beato Juan XXIII»;

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999 (BOE del 14 de enero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE del 4 de julio); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE del 4 de octubre); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de Régimen General no universitarias (BOE del 26 de junio), modificado por el Real Decreto 835/2002, de 2 agosto (BOE del 3 de agosto); el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo (BOE del 25 de junio); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA del 20 de junio);

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Conceder la transformación de 2 unidades de Educación Infantil de segundo ciclo en 2 unidades de Educación Infantil de primer ciclo y supresión de 1 unidad de Educación Infantil de segundo ciclo, quedando con la autorización definitiva que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.
Denominación específica: Concilio.
Código de Centro: 41001288.
Domicilio: C/ Las Leandras s/n.
Localidad: Sevilla.
Municipio: Sevilla.
Provincia: Sevilla.

Titular: Parroquia de la Anunciación de Nuestra Señora y Beato Juan XXIII.

Composición resultante: 6 unidades de Educación Infantil de primer ciclo para 91 puestos escolares.

Segundo. El personal que atiende las unidades de Educación Infantil autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (BOE del 26 de junio) y la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1994 (BOE del 19 de octubre).

Tercero. La titularidad del Centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Sevilla la relación del profesorado del Centro, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Quinto. Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificados por la Ley 4/1999, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 22 de julio de 2003

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

ORDEN de 22 de julio de 2003, por la que se concede la ampliación de la autorización definitiva de funcionamiento al Centro Privado de Educación Infantil Rincón Añoreta de Rincón de la Victoria (Málaga).

Examinado el expediente incoado a instancia de don Francisco Hernández Márquez, en su calidad de representante legal de «Colegio Rincón Añoreta, S.L.», entidad titular del centro docente privado de Educación Infantil «Rincón Añoreta», con domicilio en Carretera de Macharaviaya, s/n (Urbanización Añoreta Golf 2.ª fase) de Rincón de la Victoria (Málaga), en solicitud de ampliación de la autorización definitiva de funcionamiento del mencionado centro en 1 unidad de Educación Infantil (primer ciclo).

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Málaga.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección de Educación y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de dicha Delegación Provincial.

Resultando que el centro con código 29000153, tiene autorización definitiva para 10 unidades de Educación Infantil (4 unidades de primer ciclo para 61 puestos escolares, por Orden de 18 de febrero 2003 y 6 unidades de segundo ciclo para 150 puestos escolares, por Orden de 30 de agosto de 2001).

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa aparece que la titularidad del Centro la ostenta la entidad «Colegio Rincón Añoreta, S.L.»

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999 (BOE del 14 de enero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE del 4 de julio); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE del 4 de octubre); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que imparten enseñanzas de Régimen General no universitarias (BOE del 26 de junio), modificado por el Real Decreto 835/2002, de 2 de agosto (BOE del 3 de agosto); el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo (BOE del 25 de junio); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA del 20 de junio).

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Conceder la ampliación de la autorización definitiva de funcionamiento para 1 unidad de Educación Infantil (primer ciclo) para 13 puestos escolares al centro docente privado «Rincón Añoreta», quedando con la autorización definitiva que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.
Denominación específica: Rincón Añoreta.
Código de Centro: 29000153.
Domicilio: Carretera de Macharaviaya, s/n (Urb. Añoreta Golf 2ª fase).
Localidad: Rincón de la Victoria.
Municipio: Rincón de la Victoria.
Provincia: Málaga.
Titular: Colegio Rincón Añoreta, S.L.

Composición resultante: 11 unidades de Educación Infantil (5 unidades de primer ciclo para 74 puestos escolares y 6 unidades de segundo ciclo para 150 puestos escolares).

Segundo. El personal que atiende las unidades de Educación Infantil autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (BOE del 26 de junio) y la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1994 (BOE del 19 de octubre).

Tercero. La titularidad del Centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Málaga la relación del profesorado del Centro, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Quinto. Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificados por la Ley 4/1999, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 22 de julio de 2003

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

ORDEN de 23 de julio de 2003, por la que se concede la modificación de la autorización definitiva de funcionamiento al Centro Privado de Educación Infantil Ciudad Aljarafe de Mairena del Aljarafe (Sevilla).

Examinado el expediente incoado a instancia de doña M.^a del Carmen Roldán Martín, en su calidad de Presidenta y en representación de la «Sociedad Cooperativa Andaluza Guardería Ciudad Aljarafe», entidad titular del centro docente privado de Educación Infantil «Ciudad Aljarafe», con domicilio en Avda. de Palomares, núm. 5, de Mairena del Aljarafe (Sevilla), en solicitud de modificación de la autorización definitiva de funcionamiento por la construcción de una sala de usos múltiples en el recinto escolar del referido centro;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Sevilla;

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección de Educación y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de dicha Delegación Provincial;

Resultando que el centro con código 41602600, tiene autorización definitiva para 6 unidades de Educación Infantil (3 unidades de primer ciclo para 41 puestos escolares y 3 unidades de segundo ciclo para 75 puestos escolares) por Orden de 8 de noviembre de 1996 (BOJA del 12 de diciembre);

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa aparece que la titularidad del Centro la ostenta la «Sociedad Cooperativa Andaluza Guardería Ciudad Aljarafe».

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999 (BOE del 14 de enero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE del 4 de julio); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE del 4 de octubre); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de Régimen General no universitarias (BOE del 26 de junio), modificado por el Real Decreto 835/2002, de 2 de agosto (BOE del 3 de agosto); el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva Ordenación del Sistema

Educativo (BOE del 25 de junio); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA del 20 de junio);

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Conceder la modificación de la autorización definitiva de apertura y funcionamiento al Centro Docente privado de Educación Infantil «Ciudad Aljarafe» por modificación de sus espacios e instalaciones, quedando con la autorización definitiva que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: Ciudad Aljarafe.

Código de Centro: 41602600.

Domicilio: Avda. de Palomares, núm. 5.

Localidad: Mairena del Aljarafe.

Municipio: Mairena del Aljarafe.

Provincia: Sevilla.

Titular: Sociedad Cooperativa Andaluza Guardería Ciudad Aljarafe.

Composición resultante: 6 unidades de Educación Infantil (3 unidades de primer ciclo para 41 puestos escolares y 3 unidades de segundo ciclo para 75 puestos escolares).

Segundo. El personal que atienda las unidades de Educación Infantil autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (BOE del 26 de junio) y la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1994 (BOE del 19 de octubre).

Tercero. La titularidad del Centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Sevilla la relación del profesorado del Centro, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Quinto. Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificados por la Ley 4/1999, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 23 de julio de 2003

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

ORDEN de 23 de julio de 2003, por la que se concede la modificación de la autorización definitiva de funcionamiento al Centro Privado de Educación Infantil Acuarela de Málaga.

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Rosario Terol González, en su calidad de titular del Centro

Docente privado de Educación Infantil «Acuarela», con domicilio en c/ Lorenzo Silva, núm. 28 de Málaga, en solicitud de modificación de la autorización definitiva de funcionamiento del mencionado centro, como centro incompleto de Educación Infantil con 1 unidad de Primer Ciclo y 2 unidades de Segundo Ciclo, acogándose a la Orden de 18 de junio de 2001, por la que se desarrolla la Disposición Adicional Cuarta del Real Decreto 1004/1991;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Málaga;

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección de Educación y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de dicha Delegación Provincial;

Resultando que el centro con código 29602360, tiene autorización definitiva para 2 unidades de Educación Preescolar (Párvulos) para 60 puestos escolares por Orden de 20 de noviembre de 1989 (BOJA del 9 de diciembre);

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa aparece que la titularidad del Centro la ostenta doña Rosario Terol González;

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999 (BOE del 14 de enero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE del 4 de julio); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE del 4 de octubre); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de Régimen General no universitarias (BOE del 26 de junio), modificado por el Real Decreto 835/2002, de 2 de agosto (BOE del 3 de agosto); la Orden de 18 de junio de 2001, por la que se desarrolla la Disposición Adicional Cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen General no Universitarias, para determinados Centros de Educación Infantil (BOJA del 19 de julio); el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo (BOE del 25 de junio); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA del 20 de junio);

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Conceder la modificación de la autorización definitiva de apertura y funcionamiento al centro docente privado de Educación Infantil «Acuarela», quedando con la autorización definitiva que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.
Denominación específica: Acuarela.
Código de Centro: 29602360.
Domicilio: C/ Lorenzo Silva, núm. 44.
Localidad: Málaga.
Municipio: Málaga.
Provincia: Málaga.
Titular: Doña Rosario Terol González.

Composición Resultante: 3 unidades de Educación Infantil (1 unidad de primer ciclo para 15 puestos escolares y 2 unidades de segundo ciclo para 50 puestos escolares).

Segundo. El personal que atienda las unidades de Educación Infantil autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (BOE del 26 de junio) y la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1994 (BOE del 19 de octubre).

Tercero. La titularidad del Centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Málaga la relación del profesorado del Centro, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Quinto. Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificados por la Ley 4/1999, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 23 de julio de 2003

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

ORDEN de 24 de julio de 2003, por la que se aprueba la denominación específica de Al-Zujáyr para un Instituto de Educación Secundaria de Zújar (Granada).

En sesión extraordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria con domicilio C/ Molinillo, s/n de Zújar (Granada), se acordó proponer la denominación específica de «Al-Zujáyr» para dicho Centro.

Visto el artículo 4.º del Decreto 200/1997, de 3 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.

Esta Consejería ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Al-Zujáyr» para un Instituto de Educación Secundaria de Zújar (Granada), con Código núm. 14700712, a propuesta del Consejo Escolar del mismo.

Sevilla, 24 de julio de 2003

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

ORDEN de 24 de julio de 2003, por la que se modifica la autorización de enseñanzas del Centro docente privado Paco Ocaña de Algeciras (Cádiz).

Visto el expediente tramitado por don Francisco Luis Ocaña Domínguez, como titular del Centro docente privado «Paco Ocaña», con domicilio en Algeciras (Cádiz), calle Castelar, núms. 18-20, solicitando modificar la autorización de enseñanzas concedida por Orden de 5 de septiembre de 2000 (BOJA de 14 de octubre), por ampliación de un Ciclo Formativo de Formación Profesional Específica de Grado Medio de Técnico en Estética Personal Decorativa y reducción de un Ciclo

Formativo de Formación Profesional Específica de Grado Medio de Técnico en Peluquería.

Resultando que, por Orden de 5 de septiembre de 2000 (BOJA de 14 de octubre), el Centro tiene autorización de apertura y funcionamiento para impartir dos Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica de Grado Medio, en doble turno, de Técnico en Peluquería.

Vistas: La Constitución Española, la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, evaluación y el gobierno de los centros docentes, la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Real Decreto 1004/91, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, el Real Decreto 777/98 de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la Formación Profesional en el ámbito del sistema educativo, el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, modificado y completado por el Real Decreto 173/1998 de 16 de febrero y el Real Decreto 835/2002 de 2 de agosto que modifica los Reales Decretos 986/1991 y 1004/1991 y el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorización de Centros Docentes Privados, para impartir Enseñanzas de Régimen General, y demás normas de vigente aplicación.

Considerando que en el expediente de autorización han recaído informes favorables del Servicio de Inspección de Educación y del Departamento Técnico del Servicio de Programas y Obras de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de Cádiz, como se contempla en el artículo 9, punto 4, del Decreto 109/1992, de 9 de junio.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Autorizar la modificación de las enseñanzas solicitadas al Centro Docente Privado «Paco Ocaña», de Algeciras (Cádiz), y como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva del centro que se describe a continuación:

Denominación Genérica: Centro de Formación Profesional Específica.

Denominación Específica: «Paco Ocaña».

Titular: Francisco Luis Ocaña Domínguez.

Domicilio: C/ Castelar, núms. 18-20.

Localidad: Algeciras.

Municipio: Algeciras.

Provincia: Cádiz.

Código del Centro: 11007570.

Enseñanzas que se autorizan:

Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica de Grado Medio (impartidos en doble turno):

- Técnico en Estética Personal Decorativa.

Núm. Ciclos: 1.

Grupos: 1.

Puestos escolares: 20.

- Técnico en Peluquería.

Núm. Ciclos: 1.

Grupos: 2.

Puestos escolares: 40.

Segundo. El Centro no podrá sobrepasar el número de puestos escolares fijados para el mismo.

Tercero. La autorización surtirá efectos de la forma que previene el artículo 10 del Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio).

Cuarto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Quinto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, o, potestativamente, recurso de Reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOJA, ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 24 de julio de 2003

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ

Consejera de Educación y Ciencia

ORDEN de 30 de julio de 2003, por la que se concede la ampliación de la autorización definitiva de funcionamiento al Centro Privado Sagrada Familia de Málaga.

Examinado el expediente incoado a instancia de don Francisco de Paula Molina Pacheco, en su calidad de representante de «Unicaja Obra Socio Cultural», entidad titular de los Centros Docentes privados de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria «Sagrada Familia», con domicilio en Avda. Ramón y Cajal, núm. 41 de Málaga, en solicitud de ampliación de la autorización definitiva de funcionamiento del mencionado Centro en 3 unidades de Educación Infantil (segundo ciclo).

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Málaga.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección de Educación y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de dicha Delegación Provincial.

Resultando que el centro «Sagrada Familia», con código 29004419, tiene autorización definitiva de tres centros en el mismo recinto escolar: de Educación Infantil con 3 unidades de Segundo Ciclo de dicho nivel educativo para 75 puestos escolares y de Educación Primaria con 12 unidades para 300 puestos escolares, ambos por Orden de 24 de junio de 1999 (BOJA del 20 de julio) y de Educación Secundaria con 8 unidades de Educación Secundaria Obligatoria para 237 puestos escolares, por Orden de 8 de septiembre de 2000 (BOJA del 28 de octubre).

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa aparece que la titularidad de los Centros la ostenta la entidad «Unicaja Obra Socio Cultural».

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999 (BOE del 14 de enero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE del 4 de julio); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE del 4 de octubre); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de Régimen General no universitarias (BOE del 26 de junio); el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo (BOE del 25 de junio); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA del 20 de junio).

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Conceder la ampliación de la autorización definitiva de funcionamiento y remodelación de sus instalaciones al Centro Privado de Educación Infantil «Sagrada Familia» en 3 unidades de Educación Infantil de segundo ciclo, quedando el mencionado centro, con la autorización definitiva que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: Sagrada Familia.

Código de Centro: 29004419.

Domicilio: Avda. Ramón y Cajal, núm. 41.

Localidad: Málaga.

Municipio: Málaga.

Provincia: Málaga.

Titular: Unicaja Obra Socio Cultural.

Composición resultante: 6 unidades de segundo ciclo de Educación Infantil para 108 puestos escolares.

Segundo. El personal que atienda las unidades de Educación Infantil autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1.004/1991, de 14 de junio (BOE del 26 de junio) y la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1994 (BOE del 19 de octubre).

Tercero. La titularidad del Centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Málaga la relación del profesorado del Centro, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Quinto. Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificados por la Ley 4/1999, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 30 de julio de 2003

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

ORDEN de 30 de julio de 2003, por la que se concede la autorización definitiva de apertura y funcionamiento al Centro Privado de Educación Infantil San Agustín de Linares (Jaén).

Examinado el expediente incoado a instancia de don Manuel Muñoz Ríos, en su calidad de representante de la «Congregación Religiosa Inspectoría Santo Domingo Savio», entidad titular del Centro Docente privado «San Agustín», con domicilio en C/ Calderón, núm. 1, de Linares (Jaén), en solicitud de autorización definitiva de apertura y funcionamiento del mencionado centro con 6 unidades de Educación Infantil (2.º Ciclo) en el mismo recinto escolar de los Centros de Educación Primaria y Educación Secundaria.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Jaén.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección de Educación y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de dicha Delegación Provincial.

Resultando que el Centro «San Agustín», con código 23002826, tiene autorización definitiva de dos Centros en el mismo recinto escolar: de Educación Primaria con 12 unidades para 300 puestos escolares, y de Educación Secundaria con 8 unidades de Educación Secundaria Obligatoria para 240 puestos escolares, por Orden de 9 de septiembre de 1996 (BOJA de 5 de octubre);

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa aparece que la titularidad del Centro la ostenta la «Congregación Religiosa Inspectoría Santo Domingo Savio».

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999 (BOE de 14 de enero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE de 4 de octubre); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de Régimen General no universitarias (BOE de 26 de junio), modificado por el Real Decreto 835/2002, de 2 de agosto (BOE de 3 de agosto); el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo (BOE de 25 de junio); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio).

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Conceder la autorización definitiva de apertura y funcionamiento para la ubicación, en el mismo recinto escolar que los Centros de Educación Primaria y Educación Secundaria, de un Centro de Educación Infantil con 6 unidades de segundo ciclo para 138 puestos escolares, quedando con la autorización definitiva que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: San Agustín.

Código de Centro: 23002826.

Domicilio: C/ Calderón, núm. 1.

Localidad: Linares.

Municipio: Linares.

Provincia: Jaén.

Titular: Congregación Religiosa Inspectoría Santo Domingo Savio.

Composición resultante: 6 unidades de Educación Infantil (2.º Ciclo) para 138 puestos escolares.

Segundo. El personal que atiende las unidades de Educación Infantil autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (BOE de 26 de junio) y la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1994 (BOE de 19 de octubre).

Tercero. La titularidad del Centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Jaén la relación del profesorado del Centro, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Quinto. Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificados por la Ley 4/1999, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 30 de julio de 2003

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

ORDEN de 31 de julio de 2003, por la que se autoriza el cambio de titularidad a los Centros Privados de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Santa Joaquina de Vedruna de Sevilla.

Examinado el expediente incoado a instancia de don Joaquín Fernández Gamaza, en su calidad de representante de la «Fundación Vedruna Sevilla», nueva entidad titular de los Centros Privados de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria «Santa Joaquina de Vedruna», con domicilio en C/ Espinosa y Cárcel, núm. 49 de Sevilla, en solicitud de cambio de titularidad de la «Congregación de las Hermanas Carmelitas de la Caridad» a favor de la «Fundación Vedruna Sevilla».

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de Sevilla.

Resultando que con código 41006213, hay autorizados tres Centros: de Educación Infantil con 9 unidades de Educación Infantil de segundo ciclo para 220 puestos escolares, por Orden de 15 de mayo de 2003 (BOJA del 12 de junio), de Educación Primaria con 18 unidades para 450 puestos escolares, por Orden de 2 de julio de 2001 (BOJA del 7 de agosto) y de Educación Secundaria con 16 unidades de Educación Secundaria Obligatoria para 480 puestos escolares y 6 unidades de Bachillerato para 210 puestos escolares, por Orden de 10 de mayo de 2002 (BOJA del 13 de junio).

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, aparece debidamente acreditada, la titularidad de los Centros «Santa Joaquina de Vedruna», a favor de la «Congregación de las Hermanas Carmelitas de la Caridad».

Resultando que doña Antonia Blanco Fernández, en calidad de Superiora Provincial de la Provincia Canónica de Madrid, de las Hermanas Carmelitas de la Caridad, mediante escritura de cesión otorgada ante el notario de Sevilla don Mariano Toscano San Gil, cede la titularidad de los referidos centros a favor de la «Fundación Vedruna Sevilla», quedando representada por don Joaquín Fernández Gamaza, que la acepta.

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999 (BOE del 14 de enero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE del 4 de julio); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE del 4 de octubre); el Decreto 109/1992, de 9 de junio (BOJA del 20 de junio), sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General; y demás disposiciones complementarias.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Conceder el cambio de titularidad a los Centros Privados «Santa Joaquina de Vedruna», que en lo sucesivo la ostentará la «Fundación Vedruna Sevilla», que como cesionaria queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afectan a los Centros, cuya titularidad se les reconoce, y muy especialmente las relacionadas con las ayudas y préstamos que los Centros puedan tener concedidos por la Administración Educativa, así como aquéllas que les correspondan en el orden docente y las que se derivan de la vigente legislación laboral, quedando con la configuración que a continuación se especifica:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.
Denominación Específica: Santa Joaquina de Vedruna.
Código de Centro: 41006213.
Domicilio: C/ Espinosa y Cárcel, núm. 49.
Localidad: Sevilla.
Municipio: Sevilla.
Provincia: Sevilla.

Titular: Fundación Vedruna Sevilla.
Composición resultante: 9 unidades de Educación Infantil de segundo ciclo para 220 puestos escolares.

Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.
Denominación específica: Santa Joaquina de Vedruna.
Código de Centro: 41006213.
Domicilio: C/ Espinosa y Cárcel, núm. 49.
Localidad: Sevilla.
Municipio: Sevilla.
Provincia: Sevilla.
Titular: Fundación Vedruna Sevilla.
Composición resultante: 18 unidades de Educación Primaria para 450 puestos escolares.

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.
Denominación específica: Santa Joaquina de Vedruna.
Código de Centro: 41006213.
Domicilio: C/ Espinosa y Cárcel, núm. 49.
Localidad: Sevilla.
Municipio: Sevilla.

Provincia: Sevilla.

Titular: Fundación Vedruna Sevilla.

Composición resultante:

Educación Secundaria Obligatoria: 16 unidades para 480 puestos escolares.

Bachillerato:

4 unidades de la modalidad de Ciencias de la Naturaleza y la Salud para 140 puestos escolares.

2 unidades de la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales para 70 puestos escolares.

- Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica de Grado Medio:

1 ciclo con 1 grupo de Técnico en Gestión Administrativa para 30 puestos escolares.

- Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica de Grado Superior:

1 ciclo con 2 grupos de Técnico Superior en Administración y Finanzas para 60 puestos escolares.

1 ciclo con 2 grupos de Técnico Superior en Animación de Actividades Físicas y Deportivas para 60 puestos escolares.

1 ciclo con 2 grupos de Técnico Superior en Comercio Internacional para 60 puestos escolares.

1 ciclo con 2 grupos de Técnico Superior en Educación Infantil para 60 puestos escolares.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento de los Centros.

Segundo. Dichos Centros quedan obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Tercero. Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificados por la Ley 4/1999, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 31 de julio de 2003

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

RESOLUCION de 2 de septiembre de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. 1248/03 Sección 2.ª

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla sito en el Prado San Sebastián, Edificio Juzgado, sexta planta, se ha interpuesto por Ministerio de Educación, Cultura y Deporte recurso contencioso-administrativo núm. 1248/2003 Sección 2.ª contra la Orden de 20 de enero de 2003 de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se convoca concurso-oposición, turno especial, para acceder al Cuerpo de Profesores de Enseñanza

Secundaria, especialidad Psicología y Pedagogía, de los funcionarios del Cuerpo de Maestros que desempeñan, con carácter definitivo, plazas de Psicólogos y Pedagogos en los equipos de orientación educativa dependientes de la Consejería.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicha Sala en el plazo de nueve días.

Sevilla, 2 de septiembre de 2003.- El Secretario General Técnico, José Manuel Martín Rodríguez.

RESOLUCION de 1 de septiembre de 2003, de la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado, por la que se aprueban los proyectos educativos de carácter especial en centros docentes públicos, convocados por la Orden que se cita.

La Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 3 de junio de 2003 (BOJA núm. 125 de 2 de julio) estableció las bases de la convocatoria de proyectos educativos de carácter especial en centros docentes públicos, otorgando a la titular de la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado la competencia para resolver.

Conforme a lo estipulado en el artículo octavo de dicha Orden, y a la vista de los informes elaborados por los centros y por la Comisión de valoración y seguimiento constituida al efecto, esta Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado

DISPONE

Primero. Proyectos aprobados.

Aprobar los proyectos educativos que figuran relacionados en el Anexo I de la presente Resolución, con indicación expresa de los centros docentes públicos en donde se aplicarán, de los equipos de profesores y de profesoras responsables y de las plazas vacantes asignadas.

Segundo. Proyectos denegados.

Denegar los proyectos que figuran relacionados en el Anexo II, por los motivos específicos que se indican en cada caso.

Tercero. Desarrollo, seguimiento y duración de los proyectos.

Los proyectos se desarrollarán en los centros correspondientes a partir del curso escolar 2003-2004, siendo objeto de seguimiento y evaluación por parte de la Comisión constituida al efecto y prevista en el artículo 7.1 de la Orden de convocatoria. La duración total de los proyectos dependerá del resultado de dicho proceso de seguimiento y evaluación, y del cumplimiento, por parte del profesorado participante, de los compromisos adquiridos establecidos en el artículo 9.1 de dicha Orden.

Cuarto. Provisión de plazas.

El profesorado responsable de la realización de los proyectos ocupará los puestos vacantes existentes en los centros, con efectos a partir del 1 de septiembre de 2003, conforme al procedimiento de provisión de plazas que establezca la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, atendiendo a lo estipulado en el artículo 8.1 de la Orden de convocatoria.

Quinto. Recursos.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Anda-

lucía, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, conforme a lo establecido en los artículos 8.2.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOJA, ante la Excm. Consejera de Educación

y Ciencia, de conformidad con los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 1 de septiembre de 2003.- La Directora General, Pilar Ballarín Domingo.

ANEXO I. PROYECTOS EDUCATIVOS DE CARÁCTER ESPECIAL APROBADOS

Proyecto: PCE-001/03 Título: Fomento de la lectura, educación en valores y TIC

Centro: 21600908. Colegio Público Rural ADERSA 6. La Granada de Río-Tinto (Huelva)

Profesorado responsable:

DNI	Apellidos	Nombre	Plaza asignada
29728333	Delgado Delgado	Carmen	MATEMÁTICAS
75538819	Fernández Fernández	María Luisa	FRANCES
75548355	Martín Abarca	Apolonia	INFANTIL
75531618	Rodríguez López	Margarita	EDUCACIÓN ESPECIAL
29083479	Tejada Pérez	José	EDUCACIÓN FÍSICA

Proyecto: PCE-002/03 Título: Aprendamos creando y juguemos con los valores

Centro: 14006850. Colegio de Educación Infantil y Primaria NTRA.SRA.DE LOS REMEDIOS. Zuheros (Córdoba)

Profesorado responsable:

DNI	Apellidos	Nombre	Plaza asignada
30548450	Girón Varela	María	CIENCIAS SOCIALES, GEOGRAFÍA E HISTORIA
30526918	Lara Quero	Leandro	EDUCACIÓN FÍSICA
25957818	Pérez Pastor	Concepción	EDUCACIÓN PRIMARIA
30808603	Ponferrada Aguilar	María Luisa	EDUCACIÓN PRIMARIA
79220980	Santisteban González	Gema María	MÚSICA
34001440	Uclés Zafra	Félix José	FRANCES

Proyecto: PCE-003/03 Título: Proyecto educativo de carácter especial del IES Sierra de Gádor

Centro: 04001825. Instituto de Educación Secundaria SIERRA DE GADOR. Berja (Almería)

Profesorado responsable:

DNI	Apellidos	Nombre	Plaza asignada
28883446	Alfaro Rodríguez	María del Carmen	DIBUJO
44254534	Benito Garrido	María José	MÚSICA

DNI	Apellidos	Nombre	Plaza asignada
27230052	Berenguel García	Ángeles	GEOGRAFÍA E HISTORIA
27525823	Cárceles Aznar	José Antonio	INGLÉS
23799291	Castro Cañadas	Miguel Francisco	LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA
24266675	Castro Castellón	Francisco José	EDUCACIÓN FÍSICA
75210291	García Sánchez	Encarnación	EDUCACIÓN ESPECIAL
78034495	Ibáñez López	Alia	EDUCACIÓN ESPECIAL
46211260	Martin Morón	María	FRANCÉS
23792907	Martínez Gómez	Fernando	EDUCACIÓN FÍSICA
27210066	Morant Moreno	Isabel María	LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA
27230184	Rodríguez Martínez	Manuel Antonio	MATEMÁTICAS
08905851	Romero Martín	María Dolores	TECNOLOGÍA
27235883	Sánchez Benavente	Ricardo	CIENCIAS SOCIALES, GEOGRAFÍA E HISTORIA
75213127	Sánchez Martos	Juan	MATEMÁTICAS

Proyecto: PCE-005/03 Título: Nuevas Tecnología. Alto Genal

Centro: 29601963. Colegio Público Rural ALTO GENAL. Parauta (Málaga)

Profesorado responsable:

DNI	Apellidos	Nombre	Plaza asignada
24846575	Campos Miguel	Francisca	EDUCACIÓN PRIMARIA
25061224	Castaño Guerrero	José Manuel	EDUCACIÓN FÍSICA
25068281	García Carrasco	María del Mar Olga	INGLÉS
25579180	Jiménez Moreno	Guadalupe	EDUCACIÓN PRIMARIA
25584324	Naranjo García	Juan Carlos	MÚSICA

Proyecto: PCE-006/03 Título: Teclas y letras. Integración de la lectura y de las nuevas tecnologías en las distintas áreas del curriculum

Centro: 21600982. Colegio Público Rural BERROCAL-EL MADROÑO. Berrocal (Huelva)

Profesorado responsable:

DNI	Apellidos	Nombre	Plaza asignada
28895615	Moreno Salado	Rafael	CIENCIAS SOCIALES, GEOGRAFÍA E HISTORIA
75226164	Ramírez Pierres	Ramón	FRANCES
29045270	Rodríguez Ortiz	Rocío	EDUCACIÓN ESPECIAL
29798014	Sánchez Pereda	María Teresa	MATEMÁTICAS

ANEXO II. PROYECTOS EDUCATIVOS DE CARÁCTER ESPECIAL DENEGADOS

Proyecto: PCE-004/03 Título: Otra forma de trabajar en el aula
 Centro: 04002982. Colegio de Educación Infantil y Primaria SAN SEBASTIAN. Lubrín (Almería)
 Motivo de denegación: No cubrir el 75% de las vacantes del centro, requisito exigido en los artículos primero y cuarto de la convocatoria

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 4 de agosto de 2003, de la Dirección General de la Red de Espacios Naturales Protegidos y Servicios Ambientales, por la que se dispone la publicación del Reglamento de Régimen Interior de la Junta Rectora del Parque Natural de las Sierras Tejada, Almijara y Alhama.

Mediante la Ley 6/1996, de 18 de julio, relativa a la modificación del artículo 20 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, se han modificado determinados aspectos de las Juntas Rectoras de los Parques Naturales, delimitando sus funciones, ampliando su composición y regulando su constitución, con el fin, de que, desde esa óptica, se procurase la aportación de criterios de uniformidad en la constitución de las Juntas Rectoras, para mejor cumplimiento de su labor de apoyo a la Consejería de Medio Ambiente.

Por Decreto 239/1997, de 15 de octubre, se regula la constitución, composición y funciones de las Juntas Rectoras de los Parques Naturales. En la Disposición Final Segunda del citado Decreto, se faculta al Consejero de Medio Ambiente para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del mismo, y especialmente para aprobar el Reglamento Tipo a que habrán de adaptarse todos los Reglamentos de Régimen Interno de las Juntas Rectoras de los Parques Naturales.

Habiéndose reunido la correspondiente comisión de trabajo, ha presentado la propuesta de este Reglamento de Régimen Interior al Pleno, que la ha aprobado por mayoría de dos tercios.

Por ello y, teniendo en cuenta la Orden de 23 de noviembre de 1998, por la que se aprueba el Reglamento Tipo de Régimen Interior de las Juntas Rectoras de los Parques Naturales de Andalucía,

RESUELVO

Unico. Disponer la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del Reglamento de Régimen Interior de la Junta Rectora del Parque Natural de las Sierras Tejada, Almijara y Alhama, que figura como Anexo a la presente Resolución.

Sevilla, 4 de agosto de 2003.- El Director General, P.A. (Orden de 6.6.2000), El Scretario General Técnico, Manuel Fco. Requena García.

ANEXO

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR DE LA JUNTA RECTORA DEL PARQUE NATURAL DE LAS SIERRAS TEJEDA, ALMIJARA Y ALHAMA

CAPITULO I

ORGANIZACION

Artículo 1. La Junta Rectora del Parque Natural de las Sierras Tejada, Almijara y Alhama es un órgano colegiado de carácter consultivo de participación con la Consejería de Medio Ambiente en los términos previstos en el Decreto 239/1997, de 15 de octubre, y ajustará su funcionamiento a lo dispuesto en el citado Decreto y en el presente Reglamento.

Artículo 2. Funcionamiento de la Junta Rectora.

1. La Junta Rectora podrá funcionar en Pleno y en Comisiones de Trabajo.

2. Para el cumplimiento de las funciones que le son propias, y cuando la materia a tratar lo requiera, la Junta Rectora en Pleno podrá establecer en su seno cuantos Grupos de Trabajo, compuestos por representantes de distintas Comisiones de Trabajo, estime pertinentes.

3. Constituirán el Pleno de la Junta Rectora el Presidente, Vicepresidente, el Secretario y el total de los miembros de la misma.

Artículo 3. Régimen Jurídico.

La Junta Rectora del Parque Natural de las Sierras Tejada, Almijara y Alhama se regirá en cuanto a sus convocatorias, deliberaciones y adopción de acuerdos por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como por lo dispuesto en el presente Reglamento.

CAPITULO II

PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

Artículo 4. Atribuciones del Presidente.

Le corresponde al Presidente:

1. Ostentar la representación de la Junta Rectora.
2. Acordar la convocatoria de las sesiones y fijar el orden del día.
3. Presidir las sesiones del Pleno, así como la de las Comisiones cuando asista a las mismas, asegurando el cumplimiento de las leyes y la regularidad de las deliberaciones,

que, en el caso del Pleno, podrá suspender en cualquier momento por causa justificada.

4. Dirimir con su voto los empates, a fin de adoptar acuerdos.

5. Autorizar con su firma los acuerdos e informes y visar las actas del Pleno, así como las comunicaciones que afecten o se relacionen con la Junta Rectora como unidad orgánica.

6. Requerir en las reuniones de la Junta Rectora, por propia iniciativa o a petición de cualquier miembro del Pleno, la presencia con voz pero sin voto, de aquellas personas que a su juicio puedan contribuir al mejor análisis de los temas incluidos en el orden del día. Podrá hacerlo, además, a petición de la mayoría de la Comisión de Trabajo correspondiente.

7. Solicitar de los organismos competentes en cada caso la remisión de los antecedentes precisos para pronunciarse.

8. Calificar de urgentes los asuntos que se sometan a estudio e informe de las Comisiones de Trabajo, por iniciativa propia y a petición de la mayoría de la Comisión Permanente.

9. Someter al Pleno los estudios e informes de las Comisiones de Trabajo que éstas consideren pertinentes, así como las propuestas de acuerdos, si estimase su carácter de urgentes.

10. Someter al Pleno, para su aprobación, el Reglamento de Régimen Interior, y las modificaciones del mismo, así como velar por su cumplimiento.

11. Proponer la declaración de urgencia para tratar asuntos que no figuren en el orden del día.

12. Velar por la ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta Rectora en Pleno.

13. Ejercer las demás funciones que le atribuyan las leyes y otras disposiciones vigentes.

El Presidente no podrá simultanear su cargo con el de miembro ordinario.

Artículo 5. Delegación de atribuciones del Presidente.

El Presidente podrá delegar, por escrito, en el Vicepresidente cualquiera de las atribuciones señaladas en el artículo anterior.

Artículo 6. Atribuciones del Vicepresidente.

Corresponde al Vicepresidente:

1. Sustituir al Presidente en caso de ausencia, vacante o enfermedad u otra causa legal.

2. Auxiliar al Presidente en el desempeño de sus funciones.

3. Ejercer las funciones que el Presidente le delegue.

CAPITULO III

M I E M B R O S

Artículo 7. Régimen de asistencia a las sesiones.

Los miembros deberán asistir a las sesiones del Pleno y, en su caso a las de la Comisión Permanente, Comisiones de Trabajo o Grupos de Trabajo correspondientes. Si no les fuera posible asistir con normalidad, deberán comunicarlo al Secretario y al organismo o entidad que representan a los efectos de que pueda promoverse su sustitución cuando proceda. En la determinación del lugar, día y hora de reuniones, se facilitará la asistencia a todos los componentes de la Junta Rectora haciendo rotaciones tanto de los lugares como de las horas de reunión.

Nunca se solaparán las sesiones de sus órganos internos y, entre ellas, habrá de transcurrir, un plazo prudencial. Las convocatorias a estos órganos de trabajo deberán ser notificadas y recibidas con tiempo suficiente.

Artículo 8. Facultades de los miembros.

Los miembros de la Junta Rectora tendrán las siguientes facultades:

1. Participar en los debates y deliberaciones de los informes y demás asuntos incluidos en el orden del día y plantear las modificaciones que estimen oportunas en las propuestas de informes y acuerdos presentadas.

2. Obtener la información precisa para el cumplimiento de sus funciones, así como solicitar la ampliación sobre los datos o antecedentes de los informes o acuerdos presentados y de otros asuntos del orden del día con carácter previo a su aprobación, que le serán facilitados con tiempo suficiente.

3. Ejercer su derecho a voto, que será personal e indelegable. Asimismo, podrá formular en la forma prevista en el presente Reglamento voto particular razonado cuando discrepe del parecer de la mayoría. No podrán abstenerse de las votaciones quienes por su cualidad de autoridades o personal al servicio de las Administraciones Públicas tengan la condición de miembro de la Junta Rectora.

4. Formular ruegos y preguntas.

5. Participar en una o varias de las Comisiones de Trabajo que se constituyan.

6. Solicitar copia autorizada de aquellos documentos que juzguen deben poner en conocimiento del departamento, entidad u organismo a que representen.

7. Solicitar la inclusión de algún asunto en el orden del día con la antelación prevista en este Reglamento.

8. Cumplimentar las gestiones aceptadas que le sean encomendadas, sin perjuicio de la competencia o capacidad de la entidad u organismo al que representan o del que sean titulares.

9. Guardar secreto sobre las deliberaciones y asuntos a cuyo conocimiento tenga acceso por su condición de miembro de la Junta Rectora cuando la Presidencia u otros órganos así lo acordaran.

10. Podrán tener acceso libre a cualquier zona del Parque Natural, con conocimiento del órgano gestor del mismo, acompañados por las personas que se consideren necesarias y siempre que lo hagan en el desempeño de su labor.

Artículo 9. Asistencia a las Comisiones en supuestos especiales.

Cualquier miembro no perteneciente a las Comisiones de Trabajo, podrá solicitar del Presidente o responsable de la misma su asistencia a las sesiones, con voz y sin voto, cuando se sometan a deliberación propuestas presentadas por el órgano o entidad que el miembro represente en la Junta Rectora y tuviera un interés manifiesto en una sesión de las Comisiones antes citadas.

Artículo 10. Incumplimiento de deberes.

El incumplimiento de deberes por un miembro, dará lugar a que el Presidente, previa audiencia del interesado, lo ponga en conocimiento de la autoridad de la que aquél dependa.

CAPITULO IV

S E C R E T A R I O

Artículo 11. Naturaleza y funciones.

El Secretario de la Junta Rectora, que será designado por el procedimiento previsto en el artículo 6.2 del Decreto 239/1997, de 15 de octubre, actuará con voz y sin voto en las reuniones de la misma, ejerciendo de Secretario del Pleno, de la Comisión Permanente y de las Comisiones de Trabajo, teniendo además encomendadas las siguientes funciones:

1. En relación a los demás miembros de la Junta Rectora.

a) Asistir a la Junta Rectora en el ejercicio de sus funciones.

b) Preparar y cursar el orden del día, de acuerdo con las instrucciones del Presidente.

c) Expedir certificaciones de acuerdos, actas y copias de documentos, con el visto bueno del Presidente.

d) Levantar las actas, firmarlas y llevar los libros de actas debidamente foliados y visados por el Presidente.

e) Recibir los actos de comunicación de los miembros y las notificaciones o cualquier clase de escrito de los que deba tener conocimiento.

f) Efectuar, por orden del Presidente, la convocatoria de las sesiones de la Junta Rectora, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del presente Reglamento, así como las citaciones a los miembros del mismo.

g) Custodiar y conservar el registro, archivo, documentación y demás servicios similares que sean precisos para el normal desenvolvimiento de las tareas de la Junta Rectora.

2. Como responsable de la Secretaría.

a) Distribuir las funciones del personal adscrito, en su caso, a la Secretaría y velar por el cumplimiento de sus obligaciones.

3. Como responsable del régimen interno de los servicios de la Junta Rectora.

a) Despachar la correspondencia que no sea competencia del Presidente y Vicepresidente.

b) Preparar la propuesta de gastos de funcionamiento de la Junta Rectora a incluir en el anteproyecto de presupuesto de la Consejería de Medio Ambiente.

c) Efectuar el seguimiento de la tramitación realizada por la Consejería de Medio Ambiente en relación a la aprobación de los gastos autorizados de los compromisos y propuestas de ordenación de los pagos que deban efectuarse por la Junta Rectora.

d) Realizar el pago material con cargo a aquellos fondos librados en concepto de «a justificar».

En la Secretaría de la Junta Rectora podrá existir un segundo Secretario, que estará adscrito a la misma y entre sus funciones se incluye la de suplir al Secretario en las casos de ausencia, vacante o enfermedad y asistirlo cuando el volumen de trabajo así lo requiera a estimación del Delegado Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Málaga.

CAPITULO V

JUNTAS RECTORAS EN PLENO

Artículo 12. Atribuciones de la Junta Rectora en Pleno.

A la Junta Rectora en Pleno le corresponden las siguientes atribuciones:

1. Informar el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales.

2. Aprobar provisionalmente el Plan Rector de Uso y Gestión y sus revisiones.

3. Colaborar en el cumplimiento de los objetivos que, para el Parque Natural se fijen, mediante el Plan de Ordenación de Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión.

4. Promover el conocimiento y difusión de los valores del espacio protegido.

5. Facilitar la participación de los habitantes del Parque Natural, como garantía de preservación y desarrollo del espacio protegido.

6. Emitir informe sobre los planes que afecten a los recursos naturales del Parque y a la conservación de sus valores singulares.

7. Debatir y aprobar, en su caso, los informes emitidos, las propuestas formuladas y los acuerdos adoptados por las Comisiones de Trabajo, así como conocer los informes o pro-

yectos que, habiendo sido calificados de urgentes, hubieran elaborado dichas Comisiones.

8. Requerir información de las actuaciones y actividades que se desarrollen en el Parque Natural, y estén relacionadas con la gestión y conservación de los recursos naturales, el uso público y la administración del espacio.

9. Proponer ampliaciones de los límites del Parque Natural e informar las propuestas que, al respecto, provengan de la Consejería de Medio Ambiente.

10. Informar el Programa Anual de Actuaciones, así como conocer y aprobar la memoria anual de actividades y resultados del Parque Natural.

11. Aprobar, y en su caso modificar, por mayoría de dos tercios del Pleno este Reglamento de Régimen Interior, así como velar por su cumplimiento.

12. Acordar la creación de las Comisiones y grupos de trabajo que se estimen pertinentes, designando a sus componentes.

13. Someter a la Consejera de Medio Ambiente la propuesta de gastos de funcionamiento de la Junta Rectora y supervisar su correcta ejecución. Todo ello dentro de los límites establecidos anualmente en el estado de gastos de la correspondiente Ley de Presupuestos.

14. Proponer a la Consejera de Medio Ambiente la destitución del Presidente por mayoría absoluta y acuerdo motivado.

15. Proponer, por mayoría absoluta en primera votación o mayoría simple en segunda, a tres personas de reconocido prestigio y competencia en materia territorial y ambiental como candidatos al nombramiento de Presidente, cuya propuesta efectuará la Consejera de Medio Ambiente al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, así como la designación de los tres nuevos miembros previstos en el artículo 3.2 del Decreto 239/1997, de 15 de octubre, por el que se regula la constitución, composición y funciones de las Juntas Rectoras de los Parques Naturales.

16. El Pleno de la Junta Rectora elegirá, mediante mayoría absoluta en primera votación o mayoría simple en segunda, de entre los candidatos presentados por sus miembros, cuál de ellos ocupará la Vicepresidencia de la misma durante un período de cuatro años, prorrogable por igual plazo a propuesta de la propia Junta.

17. La Junta Rectora, por acuerdo motivado adoptado por mayoría absoluta de sus miembros en sesión plenaria, podrá, en cualquier momento, acordar la destitución de la persona titular de la Vicepresidencia, procediéndose a una nueva elección.

18. Ser oída previamente al nombramiento del Director Conservador del Parque Natural.

Las atribuciones referidas en los apartados 1, 2, 9, 10, 12, 13 y 18, se aprobarán por mayoría absoluta de los asistentes.

Artículo 13. Periodicidad de sus reuniones.

1. El Pleno se reunirá en sesión ordinaria como mínimo tres veces al año, pudiendo convocarse otras con carácter extraordinario.

2. En la primera o segunda sesión anual, el Pleno conocerá con al menos 15 días de antelación y, si procede, aprobará provisionalmente la Memoria Anual de Actividades y Resultados del Parque Natural, presentada por su Director-Conservador.

3. En su última sesión anual, a propuesta del Director-Conservador, el Pleno conocerá y, si procede, aprobará provisionalmente el Programa Anual de Objetivos para el siguiente año. Con el fin de que dicho Programa Anual pueda ser aprobado por la Junta en esta sesión final anual, deberá haber sido remitido a sus miembros, para su estudio y consideración, junto con la convocatoria de la sesión, al menos veinte días antes de la celebración de dicha sesión.

Artículo 14. Creación de Comisiones de Trabajo.

A la vista del Programa de Objetivos, y agrupados por áreas especializadas, el Pleno, a propuesta de su Presidente, podrá acordar en la misma sesión la creación de las Comisiones de Trabajo necesarias para el estudio y evaluación de aquéllos, pudiendo crearse también Grupos de Trabajo cuando las materias a tratar vinculen a más de una Comisión de Trabajo.

Artículo 15. Convocatorias y orden del día.

1. Las convocatorias del Pleno, tanto ordinarias como extraordinarias, competen a su Presidente, por sí o a petición de al menos un tercio de los miembros. En éste último caso, la petición habrá de acompañarse de la correspondiente propuesta de orden del día, que podrá ser ampliado por el Presidente a los efectos de su convocatoria en el plazo de diez días.

2. El Delegado Provincial de la Consejería de Medio Ambiente podrá instar al Presidente de la Junta Rectora la inclusión en el orden del día de los puntos que se consideren de interés para el espacio natural. En tal caso la Junta Rectora deberá ser convocada en un plazo no superior a 30 días naturales.

3. Las convocatorias serán notificadas a los miembros por el Secretario con quince días naturales de antelación al de la fecha de celebración de las sesiones y se acompañarán de la documentación que haya de servir de base para los acuerdos y del acta provisional de la sesión anterior.

4. Será facultad del Presidente apreciar la urgencia de la convocatoria, en cuyo caso será suficiente la notificación con 48 horas de antelación.

5. En el orden del día de todas las sesiones figurarán los puntos correspondientes a seguimiento de los acuerdos y otro de ruegos y preguntas, para cuya contestación deberán ser presentadas por escrito, previamente a la sesión de que se trate y en un plazo previo de, al menos, cuarenta y ocho horas.

Artículo 16. Asuntos no incluidos en el orden del día.

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 17. Constitución del Pleno.

1. La convocatoria de la reunión deberá contener su carácter de ordinaria, extraordinaria o urgente, así como el lugar y tiempo de su celebración. Para la válida constitución del Pleno de la Junta Rectora, a efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y el Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad al menos del total de sus componentes.

2. Si no se alcanzara quórum se constituirá en segunda convocatoria de acuerdo con el artículo 26 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siendo suficiente la asistencia de un tercio de sus miembros, y en todo caso, la del Presidente y el Secretario o de quienes les sustituyan.

3. Ambas convocatorias podrán ser hechas a la vez y para el mismo día, reuniéndose el Pleno en segunda convocatoria si no pudiese hacerlo en primera por no estar presente el número exigido de miembros. En este supuesto se requerirá la presencia del Presidente y el Secretario, o quienes les sustituyan, y la de la tercera parte, al menos, de sus miembros. La reunión en segunda convocatoria no podrá celebrarse hasta transcurrida media hora desde la fijada para el comienzo de la reunión en primera convocatoria.

Artículo 18. Inicio de las sesiones.

1. El Presidente dará cuenta de las sustituciones y de las excusas de asistencia, así como de la renovación de miembros que, en su caso, se hubieren producido desde la última sesión.

2. Abierta la sesión por el Presidente, se someterá a aprobación el acta de la reunión anterior, que será leída por el Secretario en caso necesario.

3. Aprobada el acta, si procede, se entrará en los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

Artículo 19. Exposición de acuerdos, propuestas e informes.

La relación detallada de los acuerdos adoptados en las Comisiones de Trabajo desde la sesión anterior y, en su caso, las propuestas de acuerdo o informes emitidos por aquéllas serán expuestos ante el Pleno por el Presidente. La exposición comprenderá, cuando así proceda, la de los escritos en que se hayan concretado el voto o votos particulares de los miembros.

Los miembros de las Comisiones de Trabajo podrán exponer al Pleno las razones u observaciones que considere convenientes, y, si no pidiera la palabra ningún miembro, se someterán directamente a la votación del Pleno los informes, acuerdos o propuestas.

Artículo 20. Régimen de Debates.

1. Pedida la palabra por algún miembro, se abrirá el debate sobre los informes y propuestas de acuerdo presentados ante el Pleno.

2. Los miembros intervendrán en las discusiones sin más limitaciones que las que el Presidente señale para el buen orden del debate.

3. El Secretario intervendrá siempre que sea requerido para ello por el Presidente o cuando sea preciso asesorar acerca del funcionamiento del órgano.

Artículo 21. Presentación de votos particulares.

Cualquier miembro podrá presentar voto particular discrepante con el acuerdo mayoritario o anunciarlo, siempre que sea antes de levantar la sesión. En este último supuesto, lo remitirá por escrito a la Secretaria de la Junta Rectora dentro de un plazo no superior a 5 días. Al voto particular discrepante podrán adherirse los miembros que estuvieran de acuerdo con él y hubiesen votado en contra del acuerdo.

Artículo 22. Votación.

1. Cuando el Presidente considere bastante debatidos los informes, acuerdos o propuestas de acuerdo, presentados ante el Pleno, preguntará si se aprueba, y en caso de que no exista unanimidad se procederá a la votación, que podrá ser a mano alzada o nominal, por acuerdo del Presidente. A juicio de éste y en casos excepcionales, o por acuerdo de la mayoría, la votación podrá ser secreta.

2. Los acuerdos del Pleno, a excepción hecha de lo dispuesto en el artículo 12 del presente Reglamento, se tomarán por mayoría simple de votos presentes.

3. El voto del Presidente, quien votará en último lugar, será de calidad y resolverá los empates.

Artículo 23. Prolongación de la sesión.

Si no fuera posible tratar todos los asuntos relacionados en el orden del día en una sesión, el Presidente podrá acordar la celebración de otra inmediata, en el mismo día o en los sucesivos, sin necesidad de una nueva citación por escrito, previa consulta la Pleno para fijar la fecha de celebración.

Artículo 24. Acta de la sesión.

1. De cada sesión se levantará acta por el Secretario, que contendrá los extremos que establece el artículo 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico

de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, expresándose en relación a los asistentes del departamento, entidad u órgano al que representen.

2. De conformidad con lo expuesto en el apartado 3.º del artículo 15 del presente Reglamento, el acta provisional de una sesión será remitida a sus miembros en el plazo más breve posible tras la celebración de la sesión. En la siguiente convocatoria será sometida a su aprobación, pasando así a acta definitiva.

3. Las actas se redactarán de forma sucinta y, una vez adquirida la condición de definitivas, serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente, de acuerdo con la Ley 30/1992.

Artículo 25. La Administración del Parque Natural se relaciona con la Junta Rectora a través del Director-Conservador, quien le prestará la asistencia y asesoramiento necesarios para el ejercicio de sus funciones .

CAPITULO VI

COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 26. La Junta Rectora, para conocer y realizar un adecuado seguimiento de las distintas áreas de funcionamiento del Parque, podrá estructurarse en Comisiones de Trabajo y, en su caso, en Grupos de Trabajo.

Artículo 27. Atribuciones generales de las Comisiones de Trabajo.

Corresponde a las Comisiones de Trabajo la preparación y estudio de los asuntos que, en razón de su especialidad, les sean encomendados por el Pleno para el cumplimiento de sus funciones, para las que se habilitará el espacio adecuado en las instalaciones disponibles a tal efecto a fin de facilitar la celebración de sesiones y el manejo de la información necesaria.

Artículo 28. Las Comisiones de Trabajo que se crean son:

- Comisión Permanente y Coordinación Administrativa.
- Comisión de Desarrollo Sostenible (Infraestructuras, Servicios, Socioeconomía y Seguimiento de la Planificación).
- Comisión de Investigación y Conservación.
- Comisión de Educación Ambiental y Participación Social.
- Aquellas otras que acuerde el Pleno.

Artículo 29. Comisión Permanente y Coordinación Administrativa.

Corresponde a la Comisión Permanente y Coordinación Administrativa todos los asuntos que competen a la Junta Rectora cuando se den circunstancias que impidan la normal convocatoria ordinaria o extraordinaria del Pleno, así como la gestión de los asuntos generales y de carácter relevante de la Junta Rectora que sean competencia exclusiva de la Junta de Andalucía. Para ello, podrán integrar la misma los representantes de las Consejerías y Organismos de la Junta de Andalucía presentes en el Pleno.

Artículo 30. Comisión de Desarrollo Sostenible (Infraestructuras, Servicios, Socioeconomía y Seguimiento de la Planificación).

Corresponde a la Comisión de Desarrollo Sostenible (Infraestructuras, Servicios, Socioeconomía y Seguimiento de la Planificación):

1. Proporcionar el apoyo logístico necesario para el normal funcionamiento y cumplimiento de las finalidades que la normativa vigente establece para el Parque Natural, así como el estudio y asesoramiento de las medidas de prevención y

corrección de cuantas influencias sean susceptibles de degradar el Parque y el estudio de las necesarias para restaurar sus sistemas naturales y asegurar el mantenimiento de sus dinámicas.

2. La promoción y seguimiento de las intervenciones de carácter social, económico y turístico localizadas en el Parque Natural y su entorno, en cuanto tienen su origen en la implantación del espacio protegido y guardan relación directa con el cumplimiento de su normativa regidora.

3. Estudio y emisión del informe preceptivo para toda actuación en terreno no urbanizable, según lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 191/1999, de declaración del Parque Natural.

4. Todos los asuntos relacionados con la propuesta y ejecución del presupuesto de la Junta Rectora.

Artículo 31. Comisión de Investigación y Conservación.

Corresponde a la Comisión de Investigación y Conservación las siguientes funciones:

1. El impulso y coordinación de la actividad investigadora que permita una gestión de los recursos naturales del Parque acorde con los objetivos perseguidos por su declaración. A partir del estado de conservación de los recursos y ecosistemas del Parque definidos en el PORN, propondrá a la consideración del Pleno las limitaciones que deban establecerse así como el establecimiento de los regímenes de protección que procedan, la modificación de los límites del espacio protegido, o la determinación de zonas especiales de conservación para las especies catalogadas de «especial interés».

2. De igual manera, esta Comisión procurará que se garantice en todo momento la conservación y mejora del patrimonio histórico-cultural del Parque y, en coordinación con la Comisión de Educación Ambiental y Participación, la difusión del conocimiento y la buena imagen del mismo especialmente en lo referente a publicaciones de divulgación.

3. Asimismo, le corresponde las misiones de informar y asesorar la redacción de los Planes Técnicos y de Aprovechamiento de los Recursos Naturales del Parque Natural, vigilar y hacer el seguimiento de su correcto desarrollo.

Artículo 32. Comisión de Educación Ambiental y Participación Social.

Corresponde a la Comisión de Educación Ambiental y Participación Social la función de colaborar en la enseñanza y educación medioambiental de los ciudadanos mediante la organización de actos, visitas, concursos, exposiciones, publicaciones, etc., dirigidos tanto a escolares como a población adulta residente o visitante, potenciando la difusión de la buena imagen del Parque Natural y las relaciones públicas. Sus actividades se orientarán a la integración de los valores representativos del Parque en las diversas colectividades humanas y, especialmente, entre las poblaciones asentadas en su interior y su entorno.

Artículo 33. Del Ponente.

En el acto de constitución de cada una de las comisiones se podrá elegir entre sus miembros, por mayoría simple, una persona que actuará como ponente o coordinador ante el Pleno de la Junta Rectora.

Artículo 34. Funciones del Ponente.

1. Las funciones de los Ponentes de las Comisiones de Trabajo serán:

a) Preparar los asuntos que deban someterse a las Comisiones de Trabajo, en función de la materia para la que se crearon.

b) Asumir las funciones propias de la Presidencia y convocar el órgano colegiado cuando ni el Presidente de la Junta Rectora ni el Vicepresidente asistan a las sesiones.

c) Exponer los informes y las propuestas acordadas ante el Pleno.

2. Si así lo estima necesario, y en ausencia del Secretario de la Junta Rectora, podrá elegir de entre los miembros de la Comisión quien pueda auxiliarse en las tareas de la misma, ejerciendo las funciones de secretario de sesiones.

3. Designar a un especialista en la materia a tratar que le asesore y asista, aunque no sea miembro de la Junta Rectora. Esta facultad de poder estar asistido se hace extensiva a todos

los miembros de las Comisiones. Los asesores podrán asistir a las Comisiones con voz pero sin voto.

CAPITULO VII

DESARROLLO Y AMPLIACION DEL REGLAMENTO

Artículo 35. La Junta Rectora garantizará la realización de una evaluación externa del cumplimiento del PORN y del PRUG cada tres años.

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. OCHO DE MADRID

EDICTO dimanante del procedimiento de derecho núm. 658/2003. (PD. 3384/2003).

NIG: 28079 1 0066734/2003.

Procedimiento: Derecho Deliberación Beneficio Inventario.

658 /2003.

Sobre: Otras materias.

De: Don Francisco Castellano Mudarra.

Procurador: Sr. Jesús Iglesias Pérez.

EDICTO

En el expediente de Jurisdicción voluntaria seguido en este Juzgado de Primera Instancia al número 658/2003 sobre formación de inventario de la herencia de don José Tamayo Rivas se ha dictado la siguiente:

Providencia Magistrado-Juez don Pablo Ureña Gutiérrez.

En Madrid, a veintinueve de julio de dos mil tres.

Dada cuenta; por recibido el precedente escrito de fecha 8 de julio del Procurador don Jesús Iglesias Pérez, únase a los autos de su razón. Se admite a trámite, incoándose expediente de jurisdicción voluntaria para la formación de inventario de la herencia de don José Tamayo Rivas, con ejercicio del promovente de aceptar la misma a beneficio de inventario, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 1020 del Código Civil, entendiéndose aplicables las normas previstas en la LEC para la división judicial de la herencia, por la remisión efectuada en la antigua LEC.

Por evacuado el requerimiento practicado en anterior resolución, se tienen por hechas las manifestaciones pertinentes y no ha lugar a la petición de administración toda vez que por el mismo interesado se manifiesta que no conoce bienes y derechos susceptibles para ser administrados, sin perjuicio de lo que pueda acordarse cuando los mismos sean conocidos.

Cítese como posible interesado al hermano del fallecido don Ramón Tamayo Rivas, así como a los acreedores para que puedan asistir si les conviniere a la formación del inventario, y, participándose en la solicitud que éstos son desconocidos cíteseles por medio de edictos que se publicarán en el tablón de anuncios del Juzgado y publicándose en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, a la vista del lugar de nacimiento, lo que se verificará a costa de la parte promovente, de conformidad con lo solicitado en el suplico de su petición inicial y en relación con lo dispuesto en art. 164 LEC. Cítese igualmente al Ministerio Fiscal, de conformidad con lo dispuesto

en el art. 793.2.5.^a de la LEC a la vista de que pudieran existir parientes desconocidos del causante.

Para la práctica del inventario se señala la audiencia del próximo 15 de octubre de 2003 a las 12,45 horas, citándose a las partes.

De conformidad con lo solicitado y, a fin de averiguar posibles bienes del causante, ofíciase a la Oficina de Averiguación Patrimonial, sin perjuicio de que la parte se dirija al resto de Registros públicos solicitados.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días que se interpondrá por escrito ante este Juzgado.

El/La Magistrado-Juez. El/La Secretario.

Y, para que sirva de citación a los acreedores desconocidos del causante, expido la presente en Madrid, a veintinueve de julio de 2003.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRES DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 643/2002. (PD. 3389/2003).

NIG: 4109100C20020018615.

Procedimiento: Verbal-Desh. F. Pago (N) 643/2002. Negociado: 1b.

De: Don Eduardo Rodríguez Lara.

Procurador: Sr. José Ignacio Díaz Valor 57.

Contra: Don Pedro Vico Quirante y Salomé Paz Cros.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Verbal-Desh. F. Pago (N) 643/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia Núm. Tres de Sevilla a instancia de Eduardo Rodríguez Lara, representado por el Procurador Sr. Ignacio Díaz Valor, contra Pedro Vico Quirante y Salomé Paz Cros sobre desahucio, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En Sevilla a veinte de mayo de dos mil tres.

Vistos por doña Antonia Roncero García, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Núm. Tres de esta ciudad el Juicio Verbal de Desahucio número 643/02-1, promovidos por don Eduardo Rodríguez Lara representado por el Procurador don Ignacio Díaz Valor asistido del Letrado don Javier Bernal

Martínez contra don Pedro Vico Quirante y doña Salomé Paz Cros, sobre reclamación del pago de la renta y resolución del contrato de arrendamiento; se dicta la presente resolución, en base a los siguientes:

F A L L O

Que estimando la demanda de desahucio presentada por el Procurador Sr. Ignacio Díaz Valor en nombre de don Eduardo Rodríguez Lara contra don Pedro Vico Quirante y doña Salomé Paz Cros, declaro resuelto el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes, sobre la vivienda sita en la ciudad de Sevilla, C/ Peris Mencheta, núms. 24, 26 y 28, tercera planta, letra K, casa núm. 1 de esta ciudad por falta de pago de las rentas pactadas, debiendo el demandado desalojarla y dejarla libre y expedita a disposición del actor, condenando

a los demandados al abono de 1.202,02 euros; y al pago de las costas procesales causadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella pueden interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días si bien, para su admisión ha de justificar haber satisfecho o consignado las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgado en primera instancia, testimonio de la cual se unirá a los autos de su razón, lo dispongo, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Pedro Vico Quirante y Salomé Paz Cros, extiendo y firmo la presente en Sevilla a treinta y uno de julio de dos mil tres.- El/La Secretario.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCION de 20 de agosto de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso, por el procedimiento de licitación abierta, para la contratación del suministro de Adquisición de un sistema de perfeccionamiento de la expedición y distribución del BOJA. (PD. 3382/2003).

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Consejería de la Presidencia.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción del objeto: «Adquisición de un sistema de perfeccionamiento de la expedición y distribución del BOJA».
 - b) Plazo de ejecución: Máximo de cuatro meses.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación: 46.400 euros.
5. Garantía provisional: 928 euros.
6. Obtención de documentación e información.
 - a) Entidad: Consejería de la Presidencia. Secretaría General Técnica. Servicio de Personal y Administración General.
 - b) Domicilio: C/ Alfonso XII, 17.
 - c) Localidad y Código Postal: Sevilla. 41071.
 - d) Teléfono: 95/503.51.63.
 - e) Telefax: 95/503.52.22.
 - f) Fecha límite de obtención de documentos e información: La del cierre de admisión de ofertas, inclusive, de nueve a catorce horas, todos los días hábiles.
7. Requisitos específicos del contratista.
 - a) Los indicados en los Pliegos del contrato.
 - b) Clasificación:
8. Presentación de ofertas.
 - a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales a contar del siguiente a la publicación del anuncio de licitación en

el BOJA (a las 14,00 horas). Si dicho plazo finaliza en sábado o día inhábil será trasladado al siguiente día hábil.

c) Lugar de presentación: Registro General de la Consejería de la Presidencia, sita en Sevilla, C/ Alfonso XII, 17, Sevilla.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.

9. Apertura de ofertas.

a) Entidad, domicilio y localidad: Consejería de la Presidencia, sita en Sevilla, C/ Alfonso XII, 17, Sevilla.

b) Fecha: Al tercer día hábil posterior al de cierre de admisión de ofertas; si fuese sábado se trasladaría al siguiente hábil.

c) Hora: 13 horas.

10. Otra información:

11. Gastos de anuncios: El presente anuncio y demás gastos de difusión del concurso será por cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 20 de agosto de 2003.- El Secretario General Técnico, José María Oliver Pozo.

RESOLUCION de 20 de agosto de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso, por el procedimiento de licitación abierta, para la contratación del suministro de elementos de señalización de los accesos a la Comunidad Autónoma por autovías y carreteras así como de las obras necesarias para su instalación. (PD. 3383/2003).

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Consejería de la Presidencia.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción del objeto: «Suministro de elementos de señalización de los accesos a la Comunidad Autónoma por autovías y carreteras así como de las obras necesarias para su instalación».
 - b) Plazo de ejecución: Máximo de treinta días.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.